



Factura: 002-002-000028124



20160901028000314



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20160901028000314

NOTARIO OTORGANTE:	LUCRECIA CORDOVA LOPEZ NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	18 DE MARZO DEL 2016, (16:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERO
ACTO O CONTRATO:	PROTOCOLIZACION

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710165315
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	17-03-2016
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





Factura: 002-002-000028056



20160901028P00933



PROTOCOLIZACIÓN 20160901028P00933

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 17 DE MARZO DEL 2016, (17:00)

OTORGA: NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL

DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTO PROTOCOLIZADO: POWER OF ATTORNEY

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 11

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1710165315

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil

2016	09	01	28	
------	----	----	----	--



ESCRITURA DE PROTOCOLI-
ZACIÓN DE DOCUMENTO ORIGINAL
APOSTILLADO Y COPIAS
CERTIFICADAS DE LA
TRADUCCION DEL PODER
GENERAL QUE REALIZA LA
COMPAÑÍA WELLINGTON
MINERALES Y MINERIA LTD.
REPRESENTADA POR EL SEÑOR
ROGER JOHN THOMPSON.-----
CUANTIA INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, hoy DIECISETE de MARZO del DOS
MIL DIECISEIS, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas
de la Notaría Vigésima Octava a mi cargo, los documentos adjuntos.

AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésima Octava de Guayaquil



Señora Notaria Vigésimo Octava de Cantón Guayaquil:

Abogado Esteban Yepez Cadena, con Registro Profesional No#. 6373 del Foro de Abogados del Pichincha, en el libre ejercicio de mi profesión, a usted respetuosamente solicito:

Que de conformidad con lo prescrito en el Art. 18 numeral dos de la Ley Notarial, se sirva protocolizar en el Registro de Instrumentos Públicos a su cargo los siguientes documentos: **UNO:** Documento Original Apostillado **DOS:** Copias Certificadas De La Traducción Del Poder General Que Realiza La Compañía Wellington Minerales Y Minería Ltd. Representada Por Roger John Thompson.
Es legal, Etc.

Ab. Esteban Yepez Cadena
Reg. Prof. No. 6373

NOTARIA
Ab. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
Vigésimo Octava de Guayaquil

INTERNAL AFFAIRS



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: New Zealand
Pays / País:
This public document
Le présent acte public / El presente documento público
2. has been signed by: Robert Manwarring Noakes
a été signé par :
ha sido firmado por:
3. acting in the capacity of: Notary Public
agissant en qualité de :
quien actúa en calidad de:
4. bears the seal / stamp of: Robert Manwarring Noakes
est revêtu du sceau / timbre de :
y está revestido del sello / timbre de:

Certified

Attesté / Certificado

5. at: Wellington
à / en:
6. the: 26 August 2015
le / el día:
7. by: The Authentication Unit
par / por:
8. No: 01878.2
sous n° / bajo el número:
9. Seal / Stamp:
Sceau / Timbre :
Sello / Timbre:
10. Signature:
Signature / Firma:

To verify this Apostille certificate go to: www.dia.govt.nz/apostille and click on the e-Register.
Pour vérifier ce certificat Apostille, allez sur www.dia.govt.nz/apostille et cliquez sur e-Register.
Para verificar esta certificación por apostilla vaya a: www.dia.govt.nz/apostille y haga clic en e-Register.

The purpose of this certificate is only to confirm that the signature, seal or stamp on the document is genuine. It does not mean that the contents of the document are correct or that the Authentication Unit of the Department of Internal Affairs approves of the contents.

L'objet de ce certificat est uniquement d'attester la véracité de la signature, du sceau ou du timbre sur le document. Cela ne veut pas dire que le contenu du document est correct ou que le service d'authentification du Ministère des Affaires Intérieures en approuve le contenu.

La finalidad de este certificado es simplemente la de confirmar que la firma, sello o timbre del documento es genuina. No indica que el contenido del documento sea correcto ni que la Unidad de Autenticación del Ministerio de Asuntos Interiores apruebe su contenido.



POWER OF ATTORNEY



I, **ROGER JOHN THOMPSON** Director of **WELLINGTON MINERALS & MINING LTD.** ("the Company"), duly authorized for this act by the Shareholders of the Company, do hereby grant, in the name and on behalf of the Company, a general power of attorney in favour of Mr. **CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA**, Ecuadorian Citizen, holder of passport No. 0908128440 ("the Attorney-in-fact") to act individually according to the following powers:

To manage the Company, without any limitation, through acts of simple administration as well as through acts of disposition; to enter into or carry out contracts or acts of any kind or description in the name of the Company and more specifically but not limited to the powers granted hereinafter.

To borrow or lend moneys with or without security, to purchase products, merchandise, securities, stocks and movable or immovable goods or property, for cash or on credit; to open or close branches or offices in any country of the world; to pledge, mortgage, lease, assign, exchange, deliver, charge and sell any movable or immovable assets of the Company; to collect, receive and claim moneys, products or any other things which may be owed to the Company and issue the respective receipts therefore; to open bank accounts in the name of the Company at any bank, banks or credit institutions, draw against the same and determine the or those other persons who individually or jointly could do so, and establish the rules for the operation of the same, deposit funds on those accounts and endorse checks payable to the Company; to purchase or rent safe deposit boxes at any institution which has such a service for the use of the Company and, subject to the rules and regulations of such institutions, have access to each and all such safe deposit boxes which may be in the name of the Company; to draw and issue drafts, promissory notes and acceptance bills; to settle or submit to arbitration or litigation any dispute in which the Company may be involved.

The power of attorney herein granted may be used and exercised by the Attorney-in-fact to act individually in their home country, or in any other country provided that such country does not have a double tax agreement ("DTA") signed and enforced with New Zealand, that may affect the residency of the Company as to be regarded in that other country for tax purposes. The foregoing includes any other country that may subsequently enter into a DTA with New Zealand with effect from the date that such DTA comes into effect.

This power of attorney is effective as from 4 September 2014 and shall remain in full force until it has been expressly revoked by the Company, or surrendered by the Attorney-in-fact.

This power of attorney is conditional on the Attorney-in-fact:

(a) Keeping the Directors reasonably informed as to the affairs of the Company including the provision of any information relating to the affairs of the Company as may be requested at any time by the Directors jointly or individually; and



(b) Not entering into, causing or allowing any action or transaction on behalf of the Company that may result in the Company's liabilities exceeding the value of its assets or the Company being unable to pay its debts as they fall due and in the event that either such situation occurs the Attorney-in-fact shall immediately notify the Directors.

(c) not using the Company or its assets or income for any activities relating to armaments, unlawful drugs or other unlawful controlled substances, money laundering of whatsoever nature, terrorist acts or the financing thereof or any other activity which the Attorney-in-fact know to be unlawful in his country of citizenship, residence or domicile or in any other part of the world.

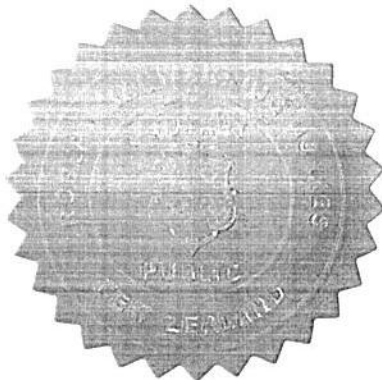
and shall be revoked immediately if these conditions are breached.

Issued and signed on the 20th day of August, 2015.

By **ROGER JOHN THOMPSON** – Director

Signed by Roger Thompson
before me:

R M NOAKES
Notary Public
Auckland
New Zealand



NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil



Factura: 002-002-000028054



FIEL COPIA DEL ORIGINAL DE DOCUMENTOS (COPIA CERTIFICADA) N° 20160901028D02029

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a y que me fue exhibido en 5 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 5 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Diligencias. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 17 DE MARZO DEL 2016, (16:52).

NOTARIO(A) LUCRECIA CRICEIDA CORDOVA LOPEZ
NOTARÍA VIGÉSIMA OCTAVA DEL CANTÓN GUAYAQUIL





PODER GENERAL

YO, ROGER JOHN THOMPSON DIRECTOR DE WELLINGTON MINERALES Y MINERÍA LTD. (*la Compañía*), debidamente autorizado para esta ley por el accionista de la empresa, por la presente concesión, en nombre y por cuenta de la empresa, un **PODER GENERAL** a favor del señor, **CARLOS EDUARDO ORTEGA CADENA**, ciudadano ecuatoriano, titular del pasaporte N° 0908128440 (*el apoderado*) para actuar individualmente de acuerdo con las siguientes facultades:

Para administrar la empresa, sin ninguna limitación, a través de actos de simple administración, así como a través de actos o disposición; para entrar o efectuar contratos o actos de cualquier tipo o descripción en el nombre de la empresa y, más concretamente, pero no a la facultad otorgada en adelante.

Pedir prestado o prestar dinero sin seguridad, para la compra de productos, mercancías, títulos, acciones y bienes muebles o inmuebles, por dinero en efectivo o en crédito; para abrir o cerrar las oficinas sucursales en cualquier país del mundo; prometer, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, cambiar y vender cualquier bienes muebles o inmuebles de la empresa; para recoger, recibir y reclamar dinero, productos o cualquier otra cosa que puede adeudados.

pedir prestado o prestar dinero sin seguridad, para la compra de productos, mercancías, títulos, acciones y bienes muebles o inmuebles, por dinero en efectivo o en crédito; para abrir o cerrar las oficinas sucursales en cualquier país del mundo; prometer, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, cambiar y vender cualquier bienes muebles o inmuebles de la empresa; para recoger, recibir y reclamar dinero, productos o cualesquiera otros elementos que pueden ser debidas a la empresa y emisión de los respectivos recibos, por lo tanto; para abrir cuentas bancarias a nombre de la de la Sociedad en cualquier institución bancaria, bancarias o de crédito, girar contra el mismo y determinar las o esas otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo, y establecer las normas para el funcionamiento de la misma, depositar fondos en esas cuentas y avalan cheque a nombre de la empresa; tu compra o seguros alquiler Consignas en cualquier institución que cuenta con un servicio para el uso de la empresa y, con sujeción a las normas y reglamentos de dicha institución, tienen acceso a todos y todas las cajas de seguridad que pueden estar en el nombre de la compañía; Retirar y emitir giros, pagarés y facturas de aceptación; para cancelar o someter a arbitraje o litigio y controversia en la que la empresa puede estar implicada.

Este Poder General aquí otorgado puede ser utilizado y ejercido por el apoderado para actuar individualmente en su país de origen, o en cualquier otro país siempre que dicho país no cuenta con un acuerdo de doble imposición ("DAT") firmado y cumplir con Nueva Zelanda, que pueda afectar a la residencia del esa empresa a ser considerada en ese otro país a efectos fiscales.



Lo anterior incluye cualquier otro país que puede, posteriormente, entrar en un DTA con Nueva Zelanda, con efectos desde la fecha en que tal DTA entra en vigor.

Este poder es efectivo a partir del 4 de septiembre de 2014 y permanecerá en pleno vigor hasta que haya sido revocado expresamente por la empresa o repudiado por el apoderado.

Este Poder General delega y condiciona al Apoderado.

(a) Mantener los Administradores razonablemente informados en cuanto a los asuntos de la empresa, incluyendo el suministro de cualquier información relativa a los asuntos de la empresa puede ser solicitado en cualquier momento por los directores en forma conjunta o individualmente;

(b) No celebrar, causar o permitir cualquier acción o transacción en nombre de la compañía que pueden dar lugar a pasivos de la Compañía que excedan el valor de sus activos o de la compañía de ser incapaz de pagar sus deudas a su vencimiento y en caso de que ya sea tal situación se produce el apoderado deberá notificar inmediatamente al director;

(c) No utilizar a la empresa o sus activos o ingresos en actividades relacionadas con el armamento, drogas ilegales u otra sustancia ilegal controlada, en el lavado de activos de cualquier naturaleza, actos terroristas o la financiación del mismo, o cualquier otra actividad que el apoderado sepa que es ilegal en el país de ciudadanía, residencia o domicilio o cualquier otra parte del mundo.

Y será revocado de inmediato si no se cumplen estas condiciones.

Firmado por Roger John Thompson – Director

P M NOAKES

Notario Público

Auckland

Nueva Zelanda





Thomas A. Aycart Galecio
C.C. 0908989296
TRADUCTOR



Por la presente certifico que según mis conocimientos y experiencia, que estas dos fojas son una traducción exacta y verdadera de los documentos presentados en Ingles y que soy competente en varios idiomas, inglés y español; Por lo cual estampo mi firma en el presente documento.-

RECEIVED



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y MEDIACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090898929-6

APELLIDOS Y NOMBRES
AVCAIT GALECIO
THOMAS AUGUSTO
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO / CONCEPCION/
FECHA DE NACIMIENTO 1968-01-15
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO



Ab. Lucrecia Córdova López, Notaria Vigésima Octava del
Cantón Guayaquil, de conformidad con el numeral 5 del
artículo 12 de la Ley Notarial vigente COSE. Que la
fotocopia precede al documento de folios.
es igual al documento original, que me fué exhibido y
que cumple al interese de. 1

~~Guayaquil,~~

17-03-2016



Al/ Lucrécia Córdova López
NOTARIA VIGÉSIMA OCTAVA
CANTÓN GUAYAS

23200 01 11 1950





Factura: 002-002-000008775



20160901021D00140



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20160901021D00140

Ante mí, NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING de la NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA, comparece(n) THOMAS AUGUSTO AYCART GALECIO SOLTERO(A), mayor de edad, domiciliado(a) en GUAYAQUIL, portador(a) de CÉDULA 0908989296, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A), quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), PODER GENERAL para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaría, no asume responsabilidad alguna. - Se archiva copia, GUAYAQUIL, a 26 DE ENERO DEL 2016, (17:02).

THOMAS AUGUSTO AYCART GALECIO
CÉDULA: 0908989296

NOTARIO(A) KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARÍA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



AB. LUCRECIA CORCUERA LOPEZ
NOTARIA
Vicesimo Octava de Guayaquil

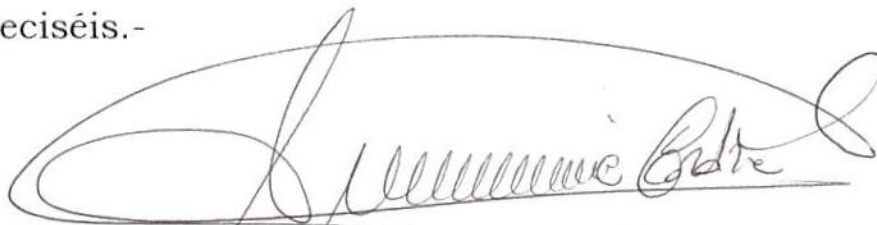


DILIGENCIA: A petición del Abogado Esteban Yepez Cadena con Registro número **6373** en **ONCE** fojas útiles, incluyendo la petición y la presente, protocolizo en el Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría Vigésima Octava a mi cargo, **DOCUMENTO ORIGINAL APOSTILLADO Y COPIAS CERTIFICADAS DE LA TRADUCCION DEL PODER GENERAL QUE REALIZA LA COMPAÑÍA WELLINGTON MINERALES Y MINERIA LTD. REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROGER JOHN THOMPSON** Guayaquil, diecisiete de marzo del dos mil dieciséis.-

ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA TITULAR VIGESIMA OCTAVA DE
GUAYAQUIL



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este **TERCER**
TESTIMONIO de **ESCRITURA DE PROTOCOLI-**
ZACIÓN DE DOCUMENTO ORIGINAL APOSTILLADO Y
COPIAS CERTIFICADAS DE LA TRADUCCION DEL
PODER GENERAL QUE REALIZA LA COMPAÑÍA
WELLINGTON MINERALES Y MINERIA LTD.
REPRESENTADA POR EL SEÑOR ROGER JOHN
THOMPSON. El mismo que sello, firmo y rubrico en la
ciudad de Guayaquil, el dieciocho de marzo de dos mil
dieciséis.-



ABOGADA LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA VIGÉSIMO OCTAVA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



AB. LUCRECIA CORDOVA LOPEZ
NOTARIA
Vigésimo Octava de Guayaquil